



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 C. N.º 176 - Calle 20 de Julio, 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 837 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, **19 OCT 2016**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 167-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016; el INFORME LEGAL N° 702 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 167-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARIO MARCIAL VILLANUEVA ALEJOS**, comprendiendo en dicha resolución Jefatural las sucesivas compras ventas a los administrados **ROSA MARIA VILLANUEVA ALEJOS; PAOLA VIOLETA PERALTA VILLANUEVA; VICTOR HANCCO CANO y ELSA QUISPE PUMAINCA; ALEJANDRO GARAY MAURICIO y FAUSTO NONATO RAMOS**; respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030200.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 702 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de octubre de 2016, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 167-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**CUARTO CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...), inscrito en la Partida Registral N° P0103000, (...)"

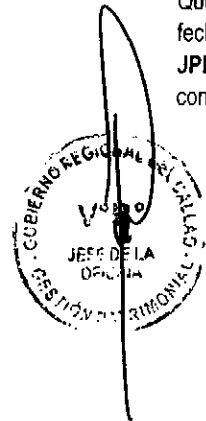
**DEBE DECIR:**

"(...), inscrito en la Partida Registral N° P01030200, (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02



de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 167-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**CUARTO CONSIDERANDO**

"(...), inscrito en la Partida Registral N° P01030200, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 167-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
C.R. N° 176

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.